

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM SALAZAR MONTOYA
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00122-00

Estando el proceso de la referencia en etapa probatoria, se observa que mediante auto del 14 de julio de 2017<sup>1</sup>, se relevó al perito Fernando Andrade Palomar y en su lugar se designó a la auxiliar de justicia Nelba Edith Romero Rey, en su calidad de evaluadora de bienes inmuebles a fin de que realizara el dictamen solicitado por la tercera interesada, el cual fue decretado mediante auto del 13 de marzo de 2015<sup>2</sup>, por consiguiente se señaló el 17 de agosto de 2017 para su posesión, sin embargo, se evidencia que llegada la fecha no compareció (fl. 632).

Así las cosas, en vista del tiempo transcurrido sin que la auxiliar de justicia haya acudido a posesionarse de su cargo, se hace necesario relevarla y realizar una nueva designación de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 1° del artículo 9 del C.P.C.<sup>3</sup>

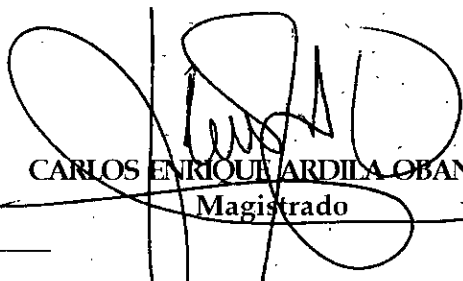
En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Relevar al perito Luis Antonio Vega Vargas, y en su lugar se designa a MARÍA CLEOFÉ BUITRAGO BELTRÁN en su calidad de experto evaluador de bienes inmuebles de conformidad con el literal b, numeral 1 del artículo 9 del C.P.C.

**SEGUNDO.-** En consecuencia de la anterior designación, comuníquese y tómesele posesión del cargo, a fin de que rinda el experticio aludido, el día **28 de septiembre de 2017** a las **10:30 am**, advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2, numeral 2 del artículo 9 del C.P.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Folios 625-626 de este cuaderno.

<sup>2</sup> Folios 523 y 524 del cuaderno No. 2

<sup>3</sup> **Art. 9, numeral 1°, literal b):** "La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. Empero, si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares de la justicia o colaboradores nombrados, podrá procederse a su reemplazo en el acto, con cualesquiera de las personas que figuren en la lista correspondiente, y estén en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. "Cuando en el respectivo despacho faltare la lista, se acudirá a la de otro del mismo lugar, y en su defecto se hará la designación en persona debidamente calificada para el oficio".

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00122-00  
Auto: Relevo perito  
AH